

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4948/2022

Nombre del sujeto obligado

DIF MUNICIPAL DE AMATITÁN

Fecha de presentación del recurso

21 de septiembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

08 de febrero de 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...No entrega lo peticionado, en la respuesta remite a Link de una pagina donde no esta la información...” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativo**

RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.**

Se apercibe

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **4948/2022**
SUJETO OBLIGADO: **DIF MUNICIPAL DE AMATITÁN**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de febrero del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4948/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE AMATITÁN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140243722000012.**

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó respuesta en sentido **afirmativo.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrado con folio RRDA0450122.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4948/2022.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe El día 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría

Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **4948/2022**. En ese contexto, **se admitió el** recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/4878/2022**, el día 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Vence plazo a las partes. Con fecha 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente ante a su Secretaria de Acuerdos, dieron cuenta que fenecido el término otorgado al sujeto obligado a fin de que remitiera su informe de ley, éste fue omiso.

De igual forma, de conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de ellas se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 07 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós.

7. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía electrónica, el día 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como a través de correo electrónico el día 21 veintiuno de octubre de 2022 dos mil veintidós.

8. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 21 veintiuno de octubre del mismo año, se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le dio vista de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto el recurrente no se manifestó al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 04 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes;

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **DIF MUNICIPAL DE AMATITÁN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	19/septiembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	20/septiembre/2022
Concluye término para interposición:	11/octubre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	21/septiembre/2022
Días Inhábiles.	26 de septiembre de 2022 Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la**

información pública de libre acceso considerada en su respuesta; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El sujeto obligado:

- a) Copia simple del expediente del medio de impugnación que nos ocupa, hasta el momento de su admisión;
- b) Copia simple de oficio DIF/UT/34/2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;
- c) Copia simple de oficio DIF/UT/32/2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;
- d) Copia simple de oficio DIF/DIR/157/2022, suscrito por la Directora del Sistema DIF Amatitán;

De la parte recurrente:

- a) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión 4948/2022;
- b) Copia simple de solicitud de información con folio 140243722000012;
- c) Copia simple de oficio DIF/UT/28/2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;
- d) Copia simple de oficio DEP/DIR/138/2022, suscrito por la Directora del Sistema DIF Amatitán;
- e) Copia simple de oficio DIF/UT/26/2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;
- f) Copia simple de historial en la Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud 140243722000012;

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad

con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar administradas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“...1. Solicitamos los nombres y cargos de los integrantes del Comité de Adquisiciones, y la fecha que tomaron protesta, junto con su acta de instalación.

2. Solicitamos saber cuántas adjudicaciones directas se realizaron del mes de octubre del año 2021 a septiembre 2022, con los montos de dinero y nombres de las empresas o personas físicas a quienes se les adjudicaron.

3. Solicitamos las actas del Comité de Adquisiciones donde autorizan las adjudicaciones directas del mes de octubre del año 2021 a septiembre 2022, como lo marca el numeral 74 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4. Solicitamos el programa de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y con sujeción al Presupuesto de Egresos vigente que remitieron todas las dependencias del ente, a la unidad centralizada de compras a más tardar el día 15 del mes de agosto.

5. Solicitamos saber que metodología utilizaron para la elaboración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tienen.

6. Solicitamos el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente...”
(SIC)

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, se pronuncia en sentido **afirmativo**, tras haber realizado las gestiones internas, advirtiéndolo lo siguiente:

Atendiendo su petición ante la solicitud de Información recibida en mi carácter de Directora proporciono a comparecer que a la fecha, doy a conocer en los siguientes links la información requerida:

1. **Solicitamos los nombres y cargos de los integrantes del Comité de Adquisiciones, y la fecha que tomaron protesta, junto con su acta de instalación.**

Link en el cual se encuentra la información requerida:

<https://appsapumu.sfo2.digitaloceanspaces.com/amatitan/area/2021/10/6713/Tyx57h3y4K.pdf>

2. **Solicitamos saber cuántas adjudicaciones directas se realizaron del mes de octubre del año 2021 a septiembre 2022, con los montos de dinero y nombres de las empresas o personas físicas a quienes se les adjudicaron.**

Link en el cual se encuentra la información requerida (Las pólizas de los cheques expedidos):

<https://amatitan.gob.mx/dif/transparencia/articulo8/contenido/264>

3. **Solicitamos las actas del Comité de Adquisiciones donde autorizan las adjudicaciones directas del mes de octubre del año 2021 a septiembre 2022, como lo marca el numeral 74 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Links en los cuales se encuentra la información requerida (El presupuesto de egresos anual):

<https://appsapumu.sfo2.digitaloceanspaces.com/amatitan/area/2022/09/15450/ConD7wNwWs.pdf>

<https://appsapumu.sfo2.digitaloceanspaces.com/amatitan/area/2022/09/15451/wn2v8uocen.pdf>

<https://appsapumu.sfo2.digitaloceanspaces.com/amatitan/area/2022/09/15452/s33Q7Sw1C5.pdf>

4. **Solicitamos el programa de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y con sujeción al Presupuesto de Egresos vigente que remitieron todas las dependencias del ente, a la unidad centralizada de compras a más tardar el día 15 del mes de agosto.**

Link en el cual se encuentra la información requerida:

<https://amatitan.gob.mx/dif/transparencia/articulo8/contenido/235>

5. **Solicitamos saber que metodología utilizaron para la elaboración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tienen.**

La metodología que se llevó a cabo para la elaboración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios fue mediante sesión ordinaria, en primer punto convocamos al patronato del SISTEMA DIF DEL MUNICIPIO DE AMATITAN, JALISCO, en segundo punto se aprobaron las consideraciones a tratar y en tercer y último punto se da por aprobado.

6. **Solicitamos el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente.**

Link en el cual se encuentra la información requerida:

<https://amatitan.gob.mx/dif/transparencia/articulo-8/contenido/235>

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión exponiendo sus agravios de la siguiente manera:

“No entrega lo peticionado, en la respuesta remite a Link de una pagina donde no esta la información..” (SIC)

Luego entonces, del requerimiento realizado al Sujeto Obligado para que el mismo remitiera su informe de ley, en atención al presente medio de impugnación, informado que realizó nuevas gestiones ante el área generadora, misma que remitió nueva respuesta en la cual inserta impresiones de pantalla de su página web y proporciona el procedimiento para acceder a la información señalada en su respuesta inicial.

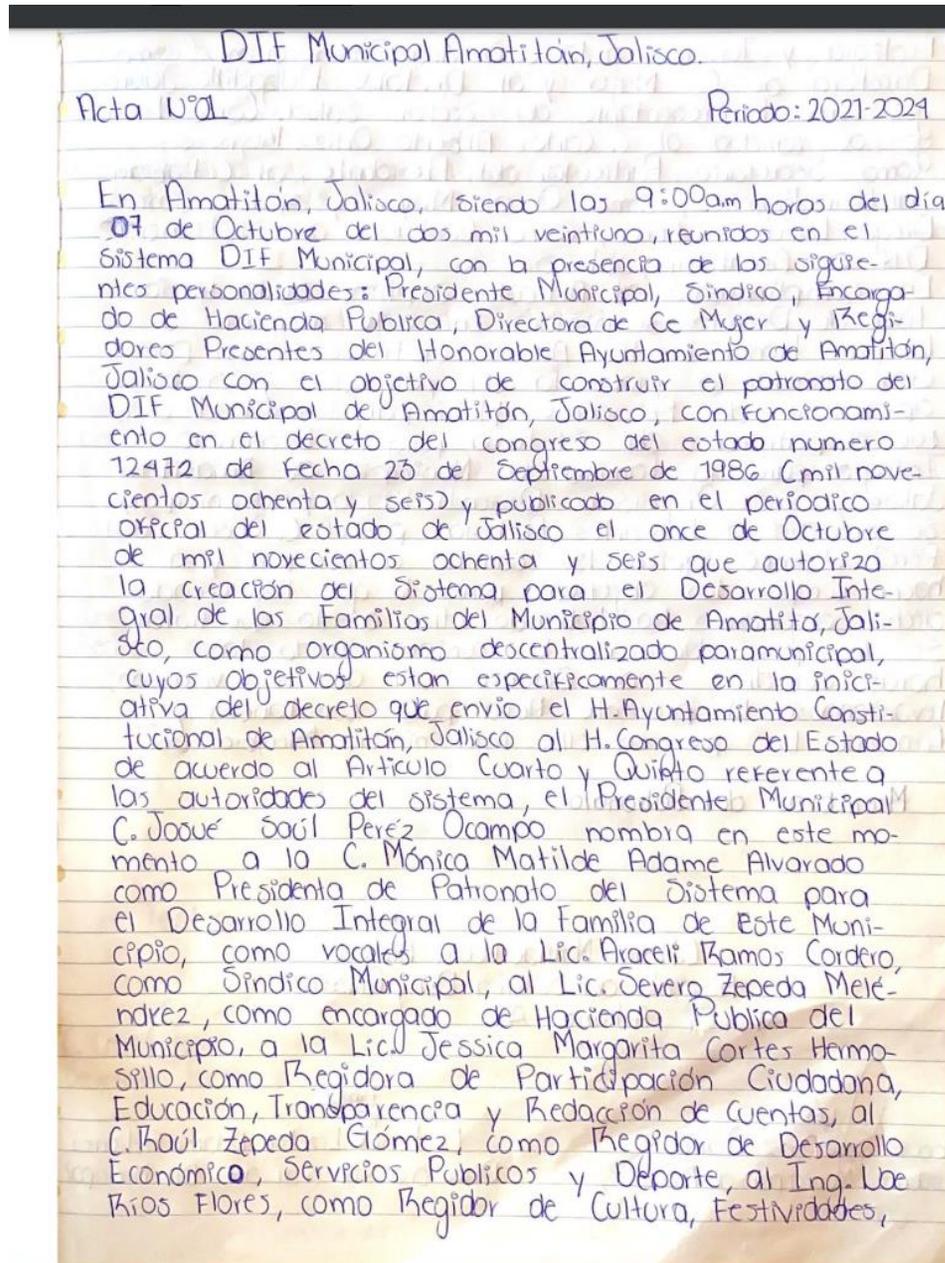
En ese sentido, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de lo informado por el sujeto obligado, para que se manifestara al respecto, siendo el caso que una vez concluido el término, éste no realizó manifestación alguna.

Por lo tanto, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que **el recurso de mérito, resulta fundado** de acuerdo a las siguientes consideraciones:

De la respuesta inicial se advierte se que respecto al **punto 1 uno** de la solicitud de información, el sujeto obligado informó que lo soliciado podría ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

<https://app-sapumu.sfo2.digitaloceanspaces.com/amatitan/area/2021/10/6713/Tyx57h3y4K.pdf>

Sin embargo, de tal dirección electrónica no se desprende la información solicitada, ya que lo único pública en dicho sitio, es el acta de creación del Patronato del DIF y el nombramiento de diversos servidores públicos, sin que se advierta la información solicitada, situación que se acredita con la impresión e pantalla que se inserta, por lo tanto no se puede tener al sujeto obligado entregando la información requerida.

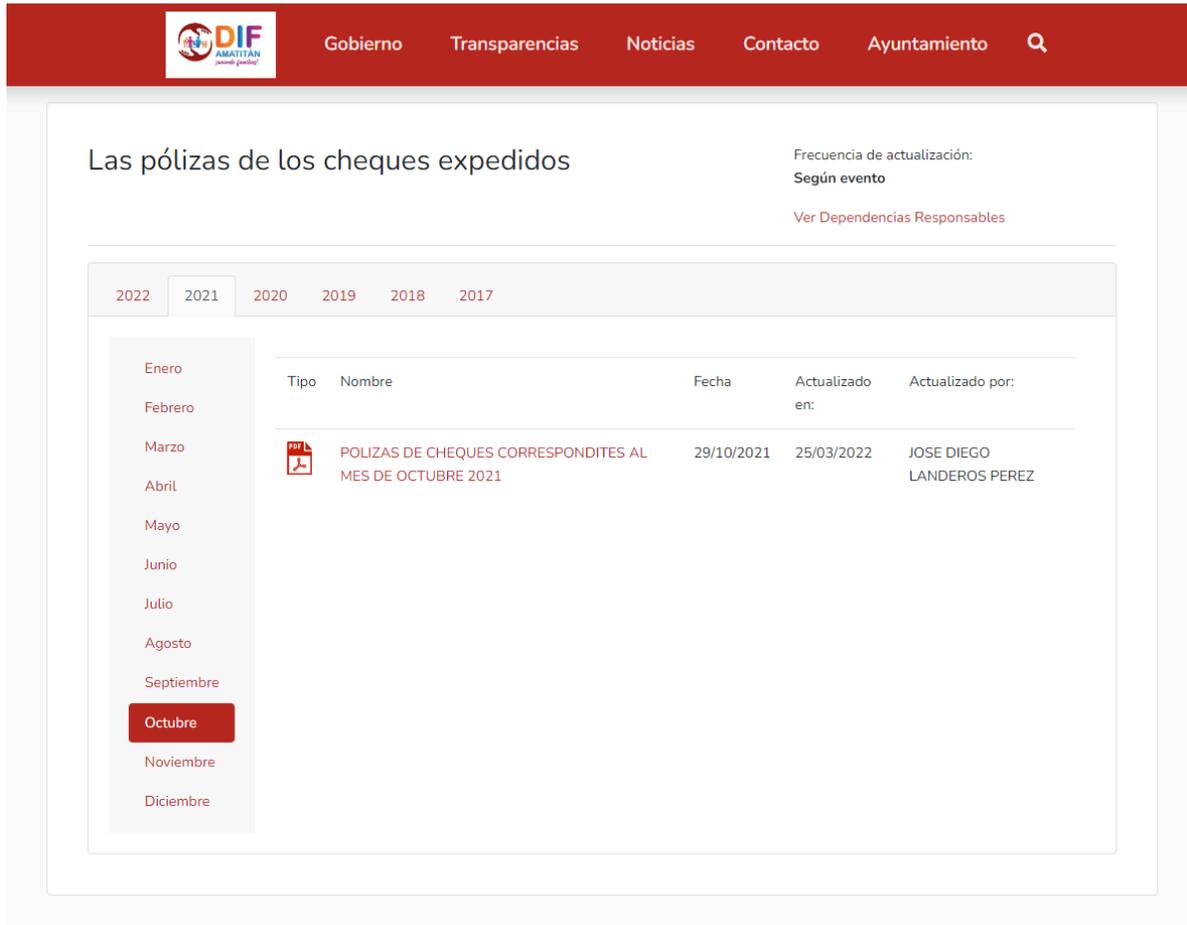


Por lo que toca al **punto 2 dos** de la solicitud de información, el sujeto obligado manifestó que la información solicitada se encuentra publicada en la dirección electrónica.

<https://amatitan.gob.mx/dif/transparencia/articulo8/contenido/264>

Sin embargo, si bien es cierto, se encuentra publicada la información de las erogaciones realizadas por el sujeto obligado durante el periodo solicitado, con los montos y nombre de los beneficiarios de los pagos realizados, es también, que en dicha dirección electrónica no se encuentra publicada o disponible la información correspondiente al número de adjudicaciones directas, además que la información que se publica, no cuenta con los elementos suficientes para identificar

cuales de los pagos desglosados, corresponde a las adjudicaciones directas, por lo tanto, el ciudadano se encuentra en estado de incertidumbre al respecto y en consecuencia no se puede tener al sujeto obligado cumpliendo con lo solicitado, situación que se acredita con la siguiente impresión de pantalla:



Las pólizas de los cheques expedidos

Frecuencia de actualización: Según evento

[Ver Dependencias Responsables](#)

2022 2021 2020 2019 2018 2017

Fecha	Tipo	Nombre	Fecha	Actualizado en:	Actualizado por:
29/10/2021		POLIZAS DE CHEQUES CORRESPONDITES AL MES DE OCTUBRE 2021	29/10/2021	25/03/2022	JOSE DIEGO LANDEROS PEREZ

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AMATITAN JALISCO
RELACION DE POLIZAS DE CHEQUE EJERCICIO 2021
CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL 2021
No. DE CUENTA 00112420198

FECHA	NUM DE CHEQUE	BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO
15/10/2021	CHEQUE PAGADO NO. 0673	NOMINA PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE 2021	PAGO EN EFECTIVO	\$ 88,150.35
15/10/2021	COM TRANSACCIONES BNTC NO. '00689890	BANCOS	SICOCO SEP 2021	\$ 81.23
15/10/2021	IVA COM TRANSACCIONE BNTC NO. 00689890	BANCOS	SICOCO SEP 2021	\$ 12.99
15/10/2021	COM SERV BANCOMER NET CAS NO. '00689890	BANCOS	SICOCO SEP 2021	\$ 415.00
15/10/2021	IVA COM SERVICIOS BNTC NO. '00689890	BANCOS	SICOCO SEP 2021	\$ 66.40
18/10/2021	COM CHQ LIBRADOS	BANCOS	PAGO EN EFECTIVO	\$ 782.00
18/10/2021	IVA COM CHEQUES	BANCOS	16%	\$ 125.12
19/10/2021	CHEQUE PAGADO NO. 0674	BLANCA ESTELA CORDERO RECINOS	PAGO A PSICOLOGA COMPLEMENTO DE NOMINA PRIMER QUINCENA DE OCTUBRE 2021	\$ 2,800.00
20/10/2021	TRASPASO A TERCEROS, 'REFBNTC00689890	COMBUSTIBRLES MODI SA DE CV	GASOLINA 15 OCT 2021 BMRCASH	\$ 3,700.00
22/10/2021	TRASPASO A TERCEROS, 'REFBNTC00689890	FHEGARSA SA DE CV	MATERIAL TARJA PARA MANTENIMINETO DE COMEDOR ASITENCIAL Y MATERIAL DE ELECTRICIDAD PARA MANTENIMIENTO DE AULAS DE CADI	\$ 1,285.12
29/10/2021	TRASPASO A TERCEROS, 'REFBNTC00689890	ELIA MIREYA RIVERA ALVARADO	PAGO DE ABARROTRES, FRUTAS Y VERDURAS PARA COMEDOR ASITENCIAL CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2021	\$ 10,314.23

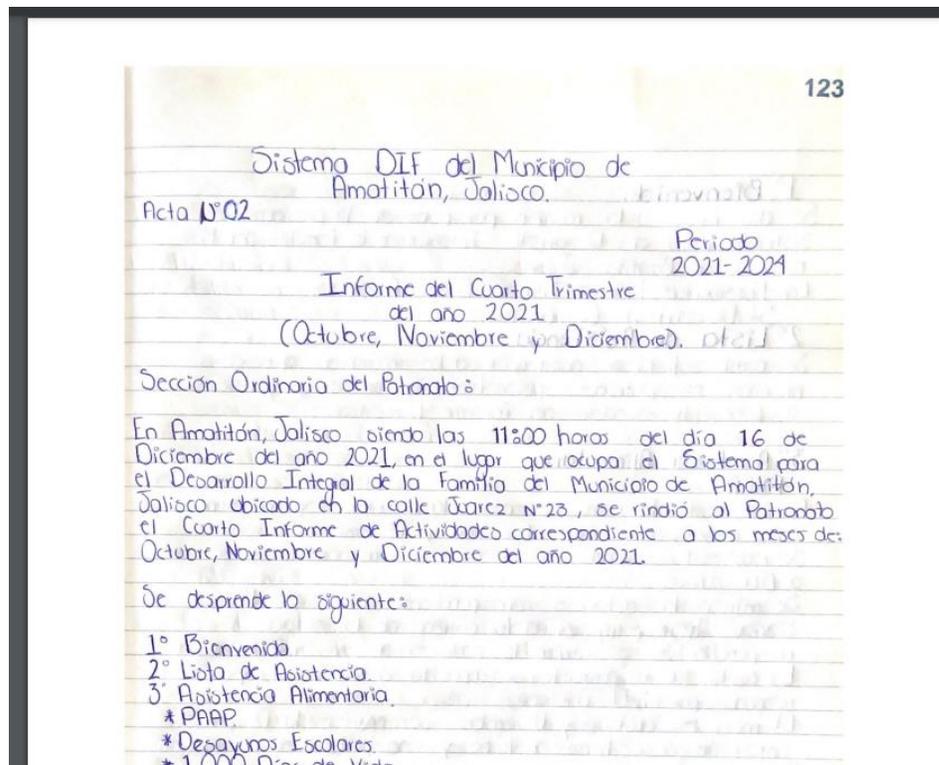
En cuanto al **punto 3 tres** del requerimiento de información, a través de su respuesta inicial, el sujeto obligado se limitó a informar que la respuesta a lo solicitado puede ser consultado en las direcciones electrónicas:

<https://app-sapumu.sfo2.digitaloceanspaces.com/amatitan/area/2022/09/15450/ConD7wNwWs.pdf>

<https://app-sapumu.sfo2.digitaloceanspaces.com/amatitan/area/2022/09/15451/wn2v8uocen.pdf>

<https://app-sapumu.sfo2.digitaloceanspaces.com/amatitan/area/2022/09/15452/s33Q7Sw1C5.pdf>

No obstante, no se puede tener al sujeto obligado entregando la información solicitada, ya que en dichas direcciones electrónicas no se encuentran disponibles las actas del Comité de Adquisiciones en las que se autorizan las adjudicaciones directas; siendo lo publicado en tales direcciones las actas del Patronato del sujeto obligado, situación de la que se da cuenta en la siguiente impresión de pantalla a manera de ilustración:



Respecto del **punto 4 cuatro y 6 seis** de la solicitud de información, el sujeto obligado informó que lo solicitada se encuentra disponible en la dirección electrónica <https://amatitan.gob.mx/dif/transparencia/articulo8/contenido/235>, sin embargo, de dicha dirección electrónica se desprende el presupuesto de egresos del sujeto obligado, no así, los programas solicitados, es decir, el sujeto obligado se encuentra entregando información diversa a lo solicitado.



El presupuesto de egresos anual

Frecuencia de actualización:
Anual

[Ver Dependencias Responsables](#)

2022 2021 2020 2019 2018 2017 2016

Enero

Tipo	Nombre	Fecha	Actualizado en:	Actualizado por:
	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022	28/01/2022	14/09/2022	JOSE DIEGO LANDEROS PEREZ

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AMATITAN (DIF
AMATITAN)
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022**

CONCEPTO	EGRESOS
Servicios Personales	2,417,482.86
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	2,068,669.25
Honorarios Asimilables a Salarios	
Salarios al Personal Eventual	
Retribuciones por Servicios de Carácter Social	
Prima Quinquenal	
Prima Vacacional y Dominical	
Remuneraciones al Personal Eventual	138,451.44
Aguinaldo	-
Primas vacacionales y aguinaldo	2,522.08
Reminuraciones por Horas Extras	2,000.00
Indemnizaciones por separación	205,840.09
Materiales y Suministros	850,998.99
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	27,435.26
Materiales y útiles de impresión y reproducción	11,398.60
Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	2,379.30
Material impreso e información	1,125.20
Material de Limpieza	3,232.34
Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social y otras	
Materiales y útiles de Enseñanza	29,590.80
Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades	472,255.89
Productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias	
Utensilios para el servicio de alimentación	2,952.00
Productos minerales no metalicos	
Vidrio y Productos de Vidrio	6,994.81
Material eléctrico y electrónico	31,428.28
Otros materiales y artículos de construcción	20,347.71
Materiales complementarios	823.91
Medicinas y productos farmacéuticos	
Medicinas y productos farmacéuticos	2,734.58
Otros productos químicos y farmaceuticos	1,404.84
Combustibles, lubricantes y aditivos para vehiculos destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	185,000.00
Combustibles, lubricantes y aditivos para vehiculos destinados a servicios administrativos	95.00
Vestuarios Uniformes y Blancos	13,519.80
Herramientas menores	388.40

Respecto del **punto 5** de la solicitud de información, el sujeto obligado informa que la metodología que se llevo a cabo para elaboración de un programa anual de adquisiciones, fue mediante sesión del Patronato del sujeto obligado y que en la misma fue aprobado, sin embargo, no se anexó el acta de la sesión mencionada, ni se proporcionó la dirección electrónica de la misma, de igual forma no se proporcionó la metodología requerida, en consecuencia, no resulta dable tener por entregada la información solicitada.

Dicho lo anterior, el sujeto obligado debera emitir nueva respuesta a través de la cual se entregue la totalidad de la información solicitada, la cual debera ser notificada a través de los medios electrónicos que correspondan, para el caso que la misma resultase inexistente, debera agotar los extremos del artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, se determina **FUNDADO** el recurso de revisión que nos ocupa y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

Sin detrimento de lo anterior, se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en lo subsecuente se apegue a los términos ordenados por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor de las sanciones que contempla la precitada ley.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia

TERCERO. Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en lo subsecuent se apegue a los términos ordenados por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor de las sanciones que contempla la precitada ley.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 4948/2022, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA **08 OCHO DE FEBRERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE **15 QUINCE FOJAS** INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....

--

KMMR